



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024–2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>6470/2023-CR</u>	Grupo Parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario	Ley que establece el registro obligatorio de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción
<u>7067/2023-CR</u>	Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Héctor Valer Pinto	Ley que establece el registro obligatorio de todas las maquinarias pesadas en los registros públicos

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 9 de abril de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, Yessica Amuruz Dulanto, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Álex Paredes Gonzales, Susel Paredes Piqué, Tania Ramírez García, Víctor Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto, Héctor Ventura Ángel y Yeny López Morales (en reemplazo del congresista Alegría García). Ningún voto en contra. Y ninguna abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
6470/2023-CR	21/11/2023	21/11/2023	Justicia y Derechos Humanos
7067/2024-CR	19.02.2024	21.02.2024	Justicia y Derechos Humanos

1.2 Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo legislativo 2021-2026, específicamente en la primera legislatura 2021, En el Portal del Congreso de la República se ha podido visualizar otras propuestas con similar objetivo a la que se presenta en el presente proyecto de ley, nos referimos a los Proyectos de Leyes:

- PL 02435/2021-CR, Ley que regula la inscripción de la maquinaria pesada en el registro de bienes muebles de la superintendencia nacional de los registros públicos, empleada en la minería, en la construcción, en la agricultura y en otras actividades económicas en general.

Que, se aprobó el dictamen del PL 02435/2021-CR en mayoría el día 25 de abril de 2023, pero este solo se refiere mediante texto sustitutorio a las actividades de minería, construcción y agricultor, sin incluir a todo el resto de las actividades existentes y que se están considerando en el análisis presente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 6470/2023-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, conforme el siguiente detalle:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

Artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente ley tiene por objeto establecer el registro obligatorio, en el Sistema Nacional de los Registros Públicos, de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción. Asimismo, se dispone la creación del Registro de Maquinaria Pesada, como parte integrante del Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2.- Finalidad. - La presente ley tiene por finalidad el registro de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción; a efectos de transparentar su trazabilidad, ubicación, identificación y cuantificación; fortaleciendo la seguridad jurídica en el tráfico comercial y la adecuada gestión por parte de las entidades públicas y privadas que cuenten con este equipamiento.

Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos. - Se modifica el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, de acuerdo con los siguientes términos:

"Artículo 2.- El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado por los siguientes Registros:

(...)

d) Registro de bienes muebles, que comprende los siguientes registros:

- Registro de bienes muebles,
- Registro de propiedad vehicular,
- Registro de aeronaves,
- Registro de maquinaria pesada."

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - Para efectos de la presente Ley, se considera maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción, todo equipamiento, diseñado para realizar trabajos complejos, que no pueden ser realizados por maquinaria estándar, razón por la cual se utiliza en actividades económicas donde se requiere fuerza, volumen y velocidad de trabajo.

Artículo 5.-Plazo para la inscripción. - Los propietarios o titulares de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción tienen el plazo máximo improrrogable de cuatro (4) meses para realizar el registro. En el caso de maquinaria pesada adquirida con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, la obligatoriedad de la inscripción se extiende solo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

a aquella maquinaria con una antigüedad no mayor de diez (10) años desde el momento de su fabricación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Adecuación de las disposiciones administrativas a cargo de la SUNARP En el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, emite las disposiciones necesarias para la inscripción de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción en el Registro de Maquinaria Pesada del Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TERCERA. Prohibición de contratar con el Estado Las personas naturales o jurídicas que participan en cualquiera de las modalidades de contratación pública previstas en la legislación sobre contratación con el Estado, cumplen con registrar la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción de su propiedad, bajo sanción de encontrarse impedidos de contratar con el Estado.

Los servidores o funcionarios públicos que autoricen la contratación, pese al incumplimiento de dicho requisito, se encuentran sujetos a las responsabilidades funcionales correspondientes.

2.2. El Proyecto de Ley 7067/2024-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, conforme el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto establecer el registro obligatorio de todas maquinarias Pesadas utilizadas, en todos los sectores productivos, como la minería, construcción, Agricultura, transportes y otros, con el fin de identificar su procedencia, sus características y su propietario; así como asegurar su legalidad, especialidad y trazabilidad de compra y venta y paradero de éstos bienes; contribuyendo en la lucha contra la delincuencia común y organizada, así como con en el combate contra la informalidad.

Artículo 2. Alcance de la ley

Esta ley se aplica a toda maquinaria pesada de propiedad privada o estatal que se encuentre operando en el territorio nacional



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

Artículo 3. Concepto de maquinaria pesada

Las maquinarias pesadas, son tipos de vehículos motorizados que están diseñadas para realizar trabajos que los seres humanos no pueden realizar por sí solos. Su uso está orientado para diversos sectores de la producción

Artículo 4. Obligatoriedad

Es obligatoria la inscripción en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de toda maquinaria pesada universal y Especializada que se encuentren operativas, dentro del plazo de un año calendario a partir de la publicación de la presente Ley, a fin de obtener su Tarjeta de Propiedad, bajo apercibimiento.

Artículo 5. De la multa administrativa por incumplimiento

El incumplimiento del artículo precedente por parte del propietario de la maquinaria pesada será multado con un mínimo de 10 UIT y un máximo de 40 UIT, según la tabla de sanciones que regulará y categorizará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base al tipo de maquinaria pesada. Culminado el plazo de regularización, ninguna maquinaria pesada podrá movilizarse o circular en el ámbito nacional, bajo pena de su incautación y su incorporación al margesí de bienes del Ejército Peruano para las obras sociales que la nación requiera.

Artículo 6. La Tarjeta de propiedad

Todas las maquinarias pesadas sin excepción alguna, deberá contar con una tarjeta de propiedad que le identifique sus principales características de fábrica, año de fabricación, marca, propietario y otras que pueda adicionar en el reglamento de inscripción la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP

Artículo 7. De los regímenes aduaneros

La presente ley surte efectos para el régimen aduanero de importación para el consumo. Para los demás regímenes aduaneros en los que maquinaria pesada ingrese al país continuará rigiendo lo establecido en la normativa aduanera vigente

Asimismo, se encuentran tres (3) disposiciones complementarias finales, que señalan lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios elabora la reglamentación de la presente ley, bajo responsabilidad.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo señalado en la disposición precedente, la presente ley entra en vigencia y cobra plenos efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

3.1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 16 señala, *"toda persona tiene derecho: inciso 16 "a la propiedad y la herencia"*

3.1.2 La Constitución Política del Perú, en su artículo 70 al 73 derecho a la Propiedad.

3.1.3 El Código Civil aprobado con Decreto Legislativo 295. Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Artículo 924 "Ejercicio abusivo del derecho de propiedad". Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.

Artículo 925. "Restricciones legales" Las restricciones legales de la propiedad establecidas por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social no pueden modificarse ni suprimirse por acto jurídico.

3.1.4 Ley 26366 crea el Sistema Nacional de Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)

3.1.5 Resolución 125 – 2012 – 92 - SUNARP – SN, Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone establecer el registro obligatorio de todas maquinarias pesadas utilizadas, en todos los sectores productivos, como la minería, construcción, agricultura, transportes y otros, con el fin de identificar su procedencia, sus características y su propietario; así como asegurar su legalidad, especialidad y trazabilidad de compra y venta y paradero de estos bienes; contribuyendo en la lucha contra la delincuencia común y organizada, así como con en el combate contra la informalidad.

Actualmente La inscripción registral en el Perú es voluntaria y declarativa del derecho inscrito, más no es convalidante, ni constituyente, pues legitima al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

propietario con derecho inscrito mientras no se declare judicialmente la nulidad de la inscripción. Salvo aquéllos que resulten manifiestamente contrarios a actos o derechos que versen sobre la misma materia de derechos que se encuentran previamente inscritos en los registros públicos, ello en atención al principio de publicidad registral.

La obligatoriedad de la inscripción de maquinaria pesada, propuesta por el proyecto mencionado, permitiría identificar a quienes participan en la provisión de maquinaria pesada que, casi en todos los casos son destinadas a actividades de minería ilegal, a pesar que son sancionados penalmente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 307 - E del código penal, que establece: "(...) El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días – multa.". Este tipo penal, en la actualidad resulta de difícil aplicación por ser casi imposible establecer la trazabilidad de la maquinaria utilizada en actividades de minería ilegal.

Se tiene un reglamento emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el que se establece la obligación de registrar ante la SUNARP toda maquinaria pesada que es utilizada en actividades de pequeña minería y minería artesanal. Sin embargo, esta obligatoriedad no resulta práctica en la lucha contra la minería ilegal, debido a que de los requisitos¹ que deben cumplir los propietarios o arrendatarios de ésta (presentación de autorización de inicio/reinicio de operación minera) para proceder a su inscripción.

Por tanto a la falta de una norma legal de obligatorio cumplimiento de registro de maquinarias pesadas utilizadas en todos los ámbitos productivos, laborales y económicos, resulta de suma importancia, para coadyubar en el control y registro detallado de estos, que contribuirá directamente en el recaudo tributario, así como también permitirá a las autoridades rastrear la propiedad y el uso de estas máquinas, lo cual es esencial para garantizar que se cumplan las obligaciones legales de la persona particular como personas jurídicas, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

¹ Considerando que en el reglamento se establece que a fin de proceder a la inscripción de maquinarias pesadas se deberá contar con La autorización de inicio/reinicio de operación minera otorgada por la autoridad competente (Gobierno Regional o Ministerio de Energía y Minas), en copia legalizada notarial o autenticada por fedatario de la SUNARP; - Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías; Declaración jurada del propietario o del arrendatario, de ser el caso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

Estando a la problemática planteada, urge la necesidad de aprobar una norma que obligue tener un registro de todas las maquinarias pesadas utilizadas en todos los ámbitos productivos, laborales y económicos, realizados a nivel nacional, por lo tanto, se realiza un listado de las maquinas utilizado en los sectores mencionados:

MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA PESQUERA. -

- Líneas de procesamiento de pescado
- Máquinas de pelado de mariscos
- Máquinas de ahumado
- Máquinas de envasado
- Máquinas de congelación
- Maquinaria de procesamiento de subproductos
- Recolectoras de bombas para separar peces o mariscos de agua
- Dragas mecanizadas
- Máquinas flotantes que extraen moluscos
- Cintas transportadoras para transportar moluscos fuera del agua

MAQUINARIAS UTILIZADAS EN INDUSTRIA ALIMENTARIA

- Autoclave (cocedor pasteurizador)
- Abatidor de temperatura
- Máquinas termoselladoras de envase rígido
- Máquinas termoformadoras de envase flexible
- Honor de convección a vapor
- Marmita basculante de removedor
- Túnel de dorado
- Separador de espinas y pieles
- Loncheadoras - Dosificadoras

MAQUINARIAS UTILIZADA EN INDUSTRIA TEXTIL

- Remolcadores eléctricos
- Abridores y procesadoras
- Máquinas de tensado
- Máquinas de coser industriales
- Telares industriales
- Maquinas de hilar

MAQUINARIAS UTILIZADA EN LA INDUSTRIA MECÁNICA

- Fresadoras y cepilladoras
- Máquinas de perforación
- Fresadoras - Sierras mecánicas
- Prensas

MAQUINARIAS EN EL SECTOR TRANSPORTE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

- Excavadoras
- Cargadores frontales
- Motoniveladoras
- Rodillos lisos vibratorios
- Retroexcavadora
- Pavimentadoras de asfalto
- Aplanadoras
- Retrocargadoras

La propuesta del Proyecto de ley 6470/2023-CR. Tiene por objeto establecer el registro obligatorio, en el Sistema Nacional de los Registros Públicos, a la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción, sobre el particular dicha fórmula legal se encuentra dentro del proyecto de ley 7067/2023-CR, por tanto, se acumula dicha propuesta.

Así también, se pudo observar en los informes recibidos y revisado la existencia o no de una norma que obligue el registro de estas maquinarias pesadas utilizadas a nivel nacional; solo cuenta con una norma de rango inferior que al parecer no está cumpliendo con su objetivo, por tanto, es oportuno la aprobación de dicha propuesta, toda vez que la misma, no contradice ni colisiona con ningún ordenamiento legal vigente.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa, dispone el registro de todas maquinarias pesadas utilizadas, en todos los sectores productivos, como la minería, construcción, agricultura, transportes y otros, con el fin de identificar su procedencia, sus características y su propietario; así como asegurar su legalidad, especialidad y trazabilidad de compra y venta y paradero de estos bienes; contribuirá en la lucha contra la delincuencia común y organizada, así como con el combate contra la informalidad.

En nuestro ordenamiento jurídico existe el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, e incorporan Título IX en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 091 – 2013 – SUNARP/SN, establece en su artículo 8°: "La inscripción del bien mueble es obligatoria cuando tiene como propietario al titular de la concesión minera o de beneficio, o al titular del contrato de cesión o de explotación"; asimismo, se señala en el apartado 10.1 del artículo 10°: "De manera enunciativa, podrán acceder al Registro los siguientes bienes muebles: a) Cargadores frontales y similares. b) Excavadoras. c) Retroexcavadoras o Retrocargadoras. d) Compresoras. e) Perforadoras neumáticas. f) Tractores. g) Hidrociclones y ciclones. h) Bombas de succión de sólidos utilizadas en minería aluvial. i) Molinos de bolas. j) Chancadoras de quijada y/o cónicas."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

Así también se tiene en el Código Civil los artículos 2018 al 2023, denominado "Registro de propiedad inmueble", de lo que advierte que el mismo es genérico que no está solucionado el problema advertido.

Por lo que se concluye que, aunque la inscripción de un bien y/o derecho en los registros públicos otorga seguridad jurídica a quienes participan de un negocio jurídico; en el Perú el formalizar la inscripción en los Registros Públicos es voluntaria y abstenerse de realizarla no conlleva a la nulidad de los actos jurídicos celebrados.

Por tanto, se advierte que la aprobación del presente proyecto legislativo no contradice ni afecta ninguna norma vigente hasta la fecha

V. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Opiniones solicitadas al PL. 6470/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO-1078-2023-2024-CJDDHH-CR-MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05/01/2024	No respuesta	
OFICIO 1082-2024-CJDDHH – CR-MVC - PL 6470	Ministerio de Vivienda y Construcción	05/01/2024	Oficio 159-2024-VIVIENDA/SG	25/01/2024
OFICIO 1080-2024-CJDDHH - MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	05/01/2024	NO RESPUESTA	
OFICIO-1078-2023-2024-CJDDHH-CR-PRONABI	Programa Nacional de Bienes Incautados	05/01/2024	No respuesta	
OFICIO-1078-2023-2024-CJDDHH-CR-SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	05/01/2024	No respuesta	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

OFICIO-1078-2023-2024-CJDDHH-CR-MINEM	Ministerio de Energía y Minas	05/01/2024	Oficio 093-2024-MINEN/DM	15/05/2024
---------------------------------------	-------------------------------	------------	--------------------------	------------

Opiniones solicitadas al PL. 7067/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO-1545-2023-2024-CJDDHH-CR-MP	Ministerio Publico	22/02/2023	Oficio 005330-2024-MP-FN-SEGFIN	07/11/2024
OFICIO 1295-2024-CJDDHH - MTC - PL 07067[R]	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	17/03/2025	NO RESPUESTA	
OFICIO 1291-2024-CJDDHH - MEF - PL 07067[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	17/03/2025	NO RESPUESTA	
OFICIO-1546-2023-2024-CJDDHH-CR-CONAPOC	Consejo Nacional de Política Criminal	22/02/2024	NO RESPUESTA	
OFICIO 1294-2024-CJDDHH - CONFIEP - PL 07067[R]	Confederación Nacional de instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	17/03/2025	NO RESPUESTA	
OFICIO 1290-2024-CJDDHH - MINJUS - PL 07067[R]	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17/03/2025	NO RESPUESTA	
OFICIO-1542-2023-2024-CJDDHH-CR-MINJUS-22-02-24	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22/02/2024	NO RESPUESTA	
OFICIO 1296-2024-CJDDHH - MINAM - PL 07067[R]	Ministerio de Ambiente	17/03/2025	NO RESPUESTA	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

OFICIO 1292-2024-CJDDHH - SUNAT - PL 07067[R]	Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT	17/03/2025	NO RESPUESTA	
OFICIO-1547-2023-2024-CJDDHH-CR-DP-22-02-24	Defensor del Pueblo	22/02/2024	Oficio 0155-2024-DP/PAD	19/03/2024
OFICIO 1297-2024-CJDDHH - MINEM - PL 07067[R]	Ministro de Energía y Mina	17/03/2025	NO RESPUESTA	
OFICIO 1293-2024-CJDDHH - SUNARP - PL 07067[R]	Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	17/03/2025	NO RESPUESTA	

Opiniones recibidas PL. 6470/2023-CR

Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: sobre el Proyecto de Ley 6470/2023-CR, Ley que establece el registro obligatorio de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción.

De acuerdo a lo expuesto en el presente Informe, considerando los comentarios y/o aportes de la Dirección de Vivienda, se concluye indicando que el Proyecto de Ley 6470/2023-CR, Ley que establece el registro obligatorio de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción, no guarda relación con las materias de competencia de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda, motivo por el cual no se emite opinión al respecto

Opinión recibida del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio considera inviable el proyecto de ley 6470/2023-SC, toda vez que a la fecha existe un marco normativo aplicable a la materia propuesta. Sin perjuicio de lo antes señalado, revisado la exposición de motivos, se advierte que no contiene el fundamento de justificación legal ni técnica que sustente los artículos del proyecto de ley.

Opiniones recibidas PL. 7067/2023-CR

i) Ministerio Público.

Mediante Informe 023 - 2024 - MP - FN - CN - FEMA de la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

Asunto remite informe del Proyecto de Ley 7067/2023- CR, expresa que la maquinaria pesada es esencial en el sector de minería y construcción, no sólo para operaciones efectivas, sino también como motor para el empleo y desarrollo tecnológico, la eficiencia en la extracción y procesamiento de minerales, así como en el desarrollo de infraestructuras como carreteras y edificios, depende fuertemente de la disponibilidad y rendimiento de esta maquinaria.

La inscripción registral en el Perú es voluntaria y declarativa del derecho inscrito, más no es convalidante, ni constituyente, pues legitima al propietario con derecho inscrito mientras no se declare judicialmente la nulidad de la inscripción. Al igual que en los sistemas italiano, francés, y español, la inscripción sólo perfecciona la transmisión, constitución o extinción, o cualquier derecho real sobre los bienes inmuebles, más no es constitutiva como en el sistema alemán, ni tiene sustantividad propia como en el sistema australiano²

De lo anotado y desarrollado se concluye que aunque la inscripción de un bien y/o derecho en los registros públicos otorga seguridad jurídica a quienes participan de un negocio jurídico y general al sistema, en el Perú el formalizar la inscripción en los Registros Públicos es voluntaria y abstenerse de realizarla no conlleva a la nulidad de los actos jurídicos celebrados, salvo de aquéllos que resulten manifiestamente contrarios a actos o derechos que versen sobre la misma materia de derechos que se encuentran previamente inscritos en los registros públicos, ello en atención al principio de publicidad registral.

Al respecto opinan, que si bien actualmente existe el deber de inscribir toda maquinaria pesada utilizada en las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los requisitos que se solicitan para cumplir con dicha inscripción, nos llevan a la conclusión de que la obligación ha sido establecida sólo para quienes realizan actividades formales de pequeña minería y minería artesanal, debido a que la autorización de inicio/reinicio de operación minera que debe presentarse, sólo se otorga a quienes han concluido con el proceso de formalización minera, los que representan un porcentaje mínimo frente a aquéllas que realizan esta actividad de manera informal y/o ilegal; actividades que ponen en peligro no sólo la salud de las personas, sino que también ocasionan daños irreparables a nuestro medio ambiente (deforestación, contaminación, entre otros), actualmente también influyen en la incidencia de acciones contra la seguridad y la vida de las personas. De lo señalado, se tiene que existe un vacío normativo respecto de la maquinaria pesada, utilizada tanto en la minería informal como ilegal, al no existir un registro general para la inscripción de la maquinaria pesada, lo que hace difícil establecer la trazabilidad de éstas.

Ante el escenario descrito, esta Coordinación Nacional considera que la obligatoriedad de la inscripción de maquinaria pesada permitiría a identificar a quienes participan en la provisión de maquinaria pesada que finalmente es destinada a actividades de minería ilegal, e incluso sancionar a éstos penalmente

² 2 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6716/6831>, véase pág. 12

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 307° - E del código penal, que establece: "(...) El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o

cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacenas maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días – multa.", tipo penal que actualmente resulta de difícil aplicación por ser casi imposible establecer la trazabilidad de la maquinaria utilizada en actividades de minería ilegal.

En atención a lo desarrollado este Despacho Superior, emite opinión dentro del marco de la Especialidad Ambiental, respecto a la Propuesta del Proyecto de Ley 7067/2023 – CR, considerando que éste **resulta viable**, porque representa un avance en las medidas adoptadas para luchar contra los delitos ambientales (minería y tala ilegales), que actualmente atentan contra nuestro medio ambiente y recursos naturales.

Así también recomienda, que es oportuno realizar las siguientes recomendaciones:

1. En el Reglamento de la Ley que establecerá la obligatoriedad de la inscripción de maquinaria pesada, se debe establecer un procedimiento claro para ejecutar la incautación de ésta, y que se comenzará a aplicar una vez verificado el plazo otorgado en la ley para la regularización de su inscripción ante los Registros Públicos, procedimiento de que debería ser responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

A fin de que la Ley que se propone a través del Proyecto de Ley 7067/2023 – CR, surta efectos positivos en la lucha contra la minería ilegal, se debería establecer para la persona natural o jurídica adquiriente final de la maquinaria pesada, la obligación de declarar ante los Registros Públicos o ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, la actividad en la cual será utilizada ésta, así como de actualizar dicha información cuando la situación declarada inicialmente varíe; estableciéndose procedimientos para que la autoridad administrativa competente pueda realizar labores de fiscalización sobre el particular y la multa correspondiente de no cumplir con dicha obligación.

Se deberá evitar la ampliación del plazo otorgado para la regularización de la inscripción de maquinarias pesadas ante SUNARP, considerando la mala experiencia que se tiene en el proceso de formalización minera (REINFO), donde las constantes ampliaciones del plazo para finalizar el mismo han terminado desnaturalizando el proceso y convirtiéndolo en un espacio que es aprovechado por quienes realizan actividades ilegales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

Finalmente, resulta de suma importancia establecer un procedimiento a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a fin de que cuando la maquinaria pesada arribe a puerto (ámbito de competencia de Aduanas) y se declare su permanencia en nuestro país, se le asigne a esta un código de identificación que sea único y que desde ese

momento permita tener información para una efectiva trazabilidad y así se convierta en un factor disuasivo de quienes aprovechándose de los vacíos legales terminan destinando la maquinaria pesada a labores de minería ilegal u otras actividades ilícitas.

ii) Defensoría del Pueblo.

Informa opinión sobre el proyecto de Ley 7067/2023-CR: la Defensoría del Pueblo no ha realizado investigaciones y tampoco cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de ley materia de consulta, por lo que en esta oportunidad no será posible realizar un análisis especializado de dicha iniciativa. En ese sentido, nos excusamos de emitir opinión sobre el fondo del proyecto en la medida que no guarda relación con las líneas de trabajo en las que la entidad cuenta con experiencia institucional.

A la fecha no se recibió informe de opinión de las otras entidades solicitadas con anticipación.

Análisis de las opiniones recibidas.

El Ministerio Público, sostiene que a pesar que en la actualidad existe el deber de inscribir toda maquinaria pesada utilizada en las actividades de pequeña minería y minería artesanal, la normativa vigente no está cumpliendo con su objeto toda vez que existe un vacío normativo respecto de la maquinaria pesada, utilizada tanto en la minería informal como ilegal, al no existir un registro general para la inscripción de la maquinaria pesada, lo que hace difícil establecer la trazabilidad de éstas.

Defensoría del Pueblo.

Se excusan de emitir opinión sobre el fondo del proyecto en la medida que no guarda relación con las líneas de trabajo en las que la entidad cuenta con experiencia institucional.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

6.1. Análisis del impacto social

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

La propuesta legislativa permite obligar a dueños y/o operadores de maquinarias pesadas utilizadas, en los sectores productivos, como la minería, construcción, agricultura, transportes y otros; esta iniciativa contribuirá en la formalización contra

Y registro de todos los bienes que está siendo mal usados en nivel nacional.

6.2. Análisis del impacto institucional

Se fomentará la eliminación de irregularidades en la utilización y compra de maquinarias pesadas, así también, se actualizará y transparentará los recaudos de tributos justos y legales.

6.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada dentro del Tercer Objetivo "Competitividad del País", política de estado 19, denominado "Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental"

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (...) (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas (...).

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa de ser aprobada será implementada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con cargo al presupuesto de la misma institución, razón por la cual no se afecta el tesoro público, ello conforme a la Primera Disposición Complementaria Final.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO OBLIGATORIO DE TODA MAQUINARIA PESADA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el registro obligatorio de toda maquinaria pesada utilizada, en los sectores productivos, tales como la minería, la construcción, la agricultura, el transportes y otros, con el fin de identificar su procedencia, sus características y su propietario; así como asegurar su legalidad, especialidad y trazabilidad en las transacciones de compra y venta y ubicación; para contribuir en la lucha contra la delincuencia común y organizada, así como contra la informalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a toda maquinaria pesada de propiedad privada o estatal que se encuentre operando, o que esté destinada a operar, en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de maquinaria pesada

La maquinaria pesada, es un tipo de vehículo motorizado de grandes dimensiones y complejidad que está diseñado para realizar trabajos que las personas no pueden realizar por sí solas. Su uso está orientado a los sectores productivos descritos en el artículo 1.

Artículo 4. Inscripción obligatoria en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Es obligatoria la inscripción en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de toda maquinaria pesada, ya sea universal o especializada, que se encuentre operativa, dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de obtener su correspondiente tarjeta de propiedad de maquinaria pesada, bajo apercibimiento de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 5. Multa administrativa por incumplimiento

5.1 El incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 por parte del propietario de la maquinaria pesada es sancionado con una multa que oscila entre un mínimo de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) y un máximo de cuarenta unidades impositivas tributarias (40 UIT), según la tabla de sanciones que regulara y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos

categorizara el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la base del tipo de maquinaria pesada.

5.2 Transcurrido el plazo de regularización, ninguna maquinaria pesada puede movilizarse ni circular en el ámbito nacional sin la correspondiente tarjeta de propiedad referida en el artículo 4, bajo riesgo de ser incautada y destinada al magesí de bienes del Ejército del Perú para las obras sociales que la nación requiera.

Artículo 6. Tarjeta de propiedad de maquinaria pesada

Toda maquinaria pesada sin excepción alguna, debe contar con una tarjeta de propiedad que contiene sus principales características de fábrica, año de fabricación, marca, propietario y otras que se puedan adicionar en el reglamento de inscripción de maquinaria pesada que emita la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 7. Regímenes aduaneros

La presente ley se aplica al régimen aduanero de importación para el consumo. Para los demás regímenes aduaneros en los que la maquinaria pesada ingrese al país continúa rigiendo lo establecido en la normativa aduanera vigente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor, bajo responsabilidad.

La falta de reglamentación de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 9 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 13:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 09:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 09:46:43-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:17:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:17:21-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de MAYO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR, que propone la Ley que establece el registro obligatorio de toda maquinaria pesada en los Registros Públicos



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 12:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
DAMIATA ANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 10:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 18:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 13:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 15:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 15:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 18:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 16:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 12:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 10:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 09:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 11:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 16:07:24-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 10:44:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 17:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:46:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 15:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:44:45-0500